

PROCESO: **VERBAL DE PERTENENCIA**
RAD. **680014003013-2021-00686-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que los señores Yolanda Caballero García, Martha Teresa Caballero García, Sonia Caballero García, María Eugenia Caballero García, Rosa María Caballero Rojas, Sara Caballero García, Luis Emigdio Caballero García, Raúl Caballero García y Cecilia Caballero García, en calidad de hijos del causante Luis Emigdio Caballero Cáceres solicitan ser notificados de la demanda.

Para tal fin, se les **REQUIERE** para que alleguen los registros civiles de nacimiento de cada uno, así, como el registro civil de defunción, y el de nacimiento del señor Luis Emigdio Caballero Cáceres para acreditar su parentesco con los señores Emigdio Caballero Holguín y Sara Cáceres de Caballero.

Los señores Jonny Caballero Jiménez y Freddy Mauricio Caballero Jiménez, en calidad de hijos y herederos del señor Guillermo Antonio Caballero Cáceres solicitan ser notificados de la demanda.

En tal virtud, se les **REQUIERE** para que alleguen los registros civiles de nacimiento de cada uno, así, como el registro civil de defunción, y el de nacimiento del señor Guillermo Antonio Caballero Cáceres para acreditar su parentesco con los señores Emigdio Caballero Holguín y Sara Cáceres de Caballero.

También se **REQUIRE** a los señores Jorge Alejo Caballero Cáceres, Gloria Beatriz Caballero Cáceres, Reynaldo Caballero Cáceres, José Caballero Cáceres, Jaime Enrique Caballero Cáceres, Luz Stella Caballero Cáceres para que aporten sus registros civiles de nacimiento con el fin de acreditar su parentesco con los señores Emigdio Caballero Holguín y Sara Cáceres de Caballero.

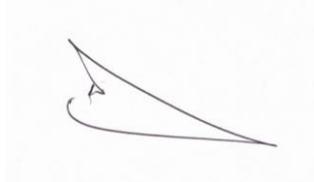
Una vez sean aportados los documentos en comento, por secretaría notifíquese el auto admisorio a las personas relacionadas en los párrafos anteriores, al correo electrónico obrante en el plenario y efectúese el respectivo traslado con las advertencias de ley.

De otra parte, se **REQUIERE** mediante el presente proveído a la parte actora para que, antes de proceder con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, aporte nuevamente fotos de la valla fijada en el inmueble objeto de la litis, como quiera que una de las fotos aportadas fue tomada través de una reja y la otra está incompleta lo cual impide verificar que el contenida de esta cumpla con las disposiciones del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Finalmente, TÉNGASE notificado por Conducta Concluyente al demandado ALBERTO CABALLERO CÁCERES, del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de febrero de 2022; conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P.

Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al Dr. JOAQUÍN ARNOLDO ACUÑA CASTRO identificado con C.C No. 4.078.955 de Cerinza y portador de la tarjeta profesional No. 126.135 del C. S. de la J., como abogado del demandado ALBERTO CABALLERO CÁCERES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WILSON FARFAN JOYA', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA

Juez

SM